



**TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO DE GUADALAJARA, JALISCO
(DOCUMENTOS CON INFORMACIÓN DE ELEMENTOS DE LA POLICÍA)**

RESOLUCIÓN 079/2017-I

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 11:46 once horas con cuarenta y seis minutos del día 06 diciembre de 2018 dos mil dieciocho, en la Sala de Juntas de la Sindicatura ubicada en la calle Hidalgo número 400, Centro Histórico, C.P. 44100, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley” o “la Ley de Transparencia”), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Gobierno de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo “Comité”) con la finalidad de desahogar la presente sesión conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;
- II.- Revisión, discusión y en su caso la reserva de información en cuanto a la totalidad de las copias del expediente de 079/2017-I, procedimiento laboral Interno de este H. Ayuntamiento de Guadalajara; y
- III.- Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidenta del Comité, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, **Patricia Guadalupe Campos Alfaro**, Presidenta del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria de año 2018 del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el día seis de diciembre del 2018.

1





- a) Patricia Guadalupe Campos Alfaro, Sindico y Presidenta del Comité;
- b) Ruth Isela Castañeda Ávila, Directora de Responsabilidades e integrante del Comité; y
- c) Ruth Irais Ruiz Velasco Campos, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretaria Técnica del Comité.
- d) Eduardo Alfonso García Vázquez, Director de Asuntos Internos del H. Ayuntamiento de Guadalajara. (Conforme al Artículo 17 fracc. II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:
Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria del Comité de 2018 al encontrarse presente el quorum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO LA RESERVA DE INFORMACIÓN EN CUANTO A LA TOTALIDAD DE LAS COPIAS DEL EXPEDIENTE 079/2017-I PROCEDIMIENTO LABORAL INTERNO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

La Secretaria Técnico del Comité, comentó que derivado del oficio DAI/1987/2018 de fecha 27 de noviembre de 2018, suscrito por el Director de Asuntos Internos, mediante el cual informa que se le "Solicito la totalidad de las copias del expediente 079/2017-I."(sic), escrito en el que el solicitante señala que autoriza para recibirlas a una persona ajena al procedimiento el cual no está nombrado en el expediente; así como, que dicha información está contenida dentro de un expediente de queja de la Dirección de Asuntos Internos del H. Ayuntamiento de Guadalajara, el cual a la fecha en que se suscribe la presenta acta, se encuentra en etapa de trámite.

Por lo anterior, se advierte que parte de la información contenida en el expediente de queja 079/2017-I, se considera como **información reservada**, ya que forma parte de un procedimiento laboral interno del H. Ayuntamiento de Guadalajara en proceso de trámite; en este contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 3, punto 2, fracción II, inciso b, en relación con el 17 punto 1 fracciones a), c) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, **NO ES PROCEDENTE** proporcionar las copias del expediente 079/2017-I, como lo requiere el solicitante, así como se manifiesta en la prueba de daño emitida con oficio DAI/1987/2018, que se lee para conocimiento.





Dicho lo anterior y refiriéndonos exclusivamente a la información solicitada, se entra al estudio del contenido del expediente de Queja 079/2017-I, el cual forma parte de un procedimiento laboral del H. Ayuntamiento de Guadalajara.

En este sentido y con la finalidad de que la información que contiene el expediente de Queja 079/2017-I se reserve, se determina que la información solicitada tiene carácter de **reservada y sujeta a protección** pues de darse a conocer la información contenida del expediente de queja 079/2017-I, causaría un daño al interés público y afecta al nivel de seguridad que se utiliza para hacer frente a emergencias y combate de actos delictivos, lo que podría poner en riesgo la integridad física y mental, la salud, la seguridad y la vida de los elementos policiales al ser sujetos de represalias con motivo de su actividad, y en consecuencia la de los habitantes, ello al verse mermada la efectividad del combate de actos delictivos, lo que además de causar daño directo hacia los elementos o integrantes de la Comisaría, a su vez dañaría la estructura interna y organización de dicha dependencia municipal lo que pudiera disminuir la capacidad de respuesta y acción de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal en actividades de prevención y combate de actos delictivos.

Asimismo, señalar que dentro del expediente de queja 079/2017-I, contiene la siguiente información:

- 1.- *Fotografías de la cara de los oficiales de policía involucrados.*
- 2.- *Cuadrante del Polígono 1 de la Comisaria de la Policía de Guadalajara, en el que se insertan los nombres de los policías que laboran ahí, así como, su cargo y grado, sus recorridos de vigilancia, las unidades que patrullan en dicho Polígono.*
- 3.- *Nombre de testigos y sus datos generales como: Domicilios, grado de estudios, estado civil, ocupación y tipo de identificación y su número de folio.*
- 4.- *Constancia de investigación, donde se mencionan los datos de las personas entrevistadas y sus domicilios, así como, sus dichos.*
- 5.- *Copias de identificaciones de oficiales y abogados que contienen sus datos personales.*
- 6.- *Extracto de expediente de los elementos involucrados, donde se hace mención de su ubicación física laboral, fecha de alta, ascensos, cargo y grado que ostentan, periodos vacacionales, sus arrestos y amonestaciones, sus aprensiones meritorias, los cursos que han tomado, el registro de sus incapacidades.*
- 7.- *Las declaraciones de las partes, donde se insertan datos personales, domicilios, datos de personas que estuvieron en los hechos.*

3





Adicionalmente, se entiende proporcional la reserva de esta información toda vez que la protección del derecho a la vida es mayor al del acceso de la información. La reserva de esta información respeta al principio de proporcionalidad, pues es un tema de seguridad municipal y su divulgación en todo momento será siempre en perjuicio de la sociedad por la afectación directa que se le provoca a los cuerpos de seguridad, ya que la reserva va encaminada a la protección de derechos mayores como lo es el de la vida y el de la integridad física y mental de todos los elementos de seguridad que se refiere dentro del documento en estudio.

Se señala lo contemplado en el numeral 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 17. Información reservado — Catálogo.

1. Es información reservada:

l. Aquella información pública, cuyo difusión:

"...a) Compromete lo seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos... .

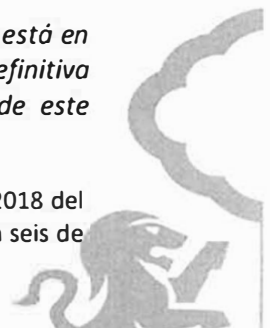
c) ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona.

f) cause perjuicio grave o las actividades de prevención y persecución de los delitos o de la impartición de la justicia... . "

El Comité determina en este caso en particular que se no es posible proporcionar la totalidad de las copias del expediente 079/2017-I, por lo que a continuación se detalla la prueba de daño presenta por el área generadora de la información, para los efectos legales que se tenga lugar. Prueba de daño, en la cual se refiere:

"...Por medio del presente reciba un saludo, a la vez le comunico que el escrito de fecha de recepción 10 diez de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, presentado ante la Dirección de Asuntos Internos por el policía HUGO MARTÍNEZ CERVANTES, en el cual solicita la totalidad de las copias del expediente 079/2017-I, y quien señala que autoriza para recibirlas a una persona ajena al procedimiento, Licenciado TADEO JESÚS MEDINA ROMO, quien no está nombrado en el expediente en comento, por lo informo lo siguiente:

Lo información solicitada se encuentre en el expediente de quejo 079/2017-I, el cual está en etapa de resolución y o lo fecho que se recibe dicho solicitud no se ha resuelto en definitiva por lo que no ha causado estado; y que es un procedimiento laboral interno de este





Ayuntamiento, sin embargo es importante mencionar que dicho expediente 079/2017-I está compuesto de información que de no ser reservada ocasionaría un daño real a quienes se encuentran insertos en las mismas, como lo es lo siguiente:

- 1.- *Fotografías de la cara de los oficiales de policía involucrados.*
- 2.- *Cuadrante del Polígono 1 de la Comisaria de la Policía de Guadalajara, en el que se insertan los nombres de los policías que laboran ahí, así como, su cargo y grado, sus recorridos de vigilancia, las unidades que patrullan en dicho Polígono.*
- 3.- *Nombre de testigos y sus datos generales como: Domicilios, grado de estudios, estado civil, ocupación y tipo de identificación y su número de folio.*
- 4.- *Constancia de investigación, donde se mencionan los datos de las personas entrevistadas y sus domicilios, así como, sus dichos.*
- 5.- *Copias de identificaciones de oficiales y abogados que contienen sus datos personales.*
- 6.- *Extracto de expediente de los elementos involucrados, donde se hace mención de su ubicación física laboral, fecha de alta, ascensos, cargo y grado que ostentan, periodos vacacionales, sus arrestos y amonestaciones, sus aprensiones meritorias, los cursos que han tomado, el registro de sus incapacidades.*
- 7.- *Las declaraciones de las partes, donde se insertan datos personales, domicilios, datos de personas que estuvieron en los hechos.*

De lo anterior se advierten datos personales sensibles de Elementos Operativos que forman parte de la Comisaria de la Policía de Guadalajara, así como también datos sensibles de ciudadanos.

Por lo que el contenido inserto dentro del expediente de queja 079/2017-I se encuentra en el supuesto de la Información Reservada establecido en:

- 1.- *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 17 punto 1, fracción I, incisos a), c) y f), lo cual se transcribe:*

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos....”

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

5





f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o

2.- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 110 lo cual se transcribe:

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

3.- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 2 fracciones II, III y IV, lo cual se transcribe:

Artículo 2. Ley — Objeto.

1. Son objetivos de la presente Ley:

II. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables;

III. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, estatales y municipales, con la finalidad de regular su debido tratamiento;

IV. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales; V. Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales;





4.- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 2, fracciones III, IV, V y VI, lo cual se transcribe:

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

I. Distribuir competencias entre los Organismos garantes de la Federación y los Entidades Federativas, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

II. Establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos;

III. Regular la organización y operación del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o que se refieren esta Ley y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo relativo a sus funciones para la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

IV. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

V. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;

VI. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales;

Es por lo anterior que la divulgación de la información contenida en el expediente de quejo 079/2017-I, provoca un riesgo que supera el interés público general de conocerse la información de un servidor público adscrito a la Comisaría de la Policía de Guadalajara, ya que permitirían vincular a una o varias personas que ejercen dicho cargo, al poder ser identificadas como elementos de seguridad pública, lo que pondría en riesgo su seguridad personal, su integridad física, su salud y su vida y la de sus familiares, al ser sujetos de represalias con motivo de su actividad laboral.

Asimismo, la divulgación de esta información atento al interés público en tanto que afecta el ejercicio de la impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general, al verse mermada la efectividad en el combate de actos delictivos.

Por lo que al encontrarse la información solicitada en el supuesto de Información Reservada, la limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y represento el medio menos restrictivo disponible para evitar en lo posible el perjuicio al solicitante, así como, de las demás partes del procedimiento, salvaguardando así la protección de la información.





Con la reserva de dicha información se busca proteger la seguridad pública de Municipio de Guadalajara, la salud e integridad física de los elementos operativos que forman parte de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, y de los ciudadanos que están insertos en dicho expediente, así como, la efectiva persecución de los delitos.

Por lo anterior, es fundamental SOLICITARLE de conformidad con lo establecido en el numeral 18 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios, SE REALICE LA PRUEBA DE DAÑO y se declare la RESERVA DE LA INFORMACIÓN del contenido en el expediente de queja 079/2017-I, con un periodo de reserva que deberá comprender desde el día 10 (diez) de octubre del 2018 (dos mil dieciocho), fecha en que se presentó la solicitud, hasta un periodo de dos años, en virtud de que la misma se encuentra dentro de los supuestos de la Información Reservada detallada en párrafos anteriores....”(SIC)

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad concluye que la información requerida por el ciudadano se clasifica como RESERVADA por lo que NO ES PROCEDENTE proporcionar la totalidad de las copias del expediente de 079/2017-I, solicitada. Información que tendrá una vigencia de reserva por un periodo de 2 años, iniciando en la fecha de la solicitud de la información de referencia.

8

ACUERDO SEGUNDO.- *Conforme lo anterior se aprueba la reserva total de la información que conforma el expediente 079/2017-I del procedimiento laboral interno de este H. Ayuntamiento de Guadalajara por una vigencia de reservada de 2 años, periodo que inicia el 10 de Octubre del año 2018.*

ACUERDO TERCERO.- *Habiendo encontrado que la prueba de daño encuadra con lo establecido en los artículos 17, punto 1, fracción 1, inciso a) c) y f) y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se acordó de forma unánime confirmar la clasificación de la información del expediente 079/2017-I del procedimiento laboral interno de este H. Ayuntamiento de Guadalajara*

III.- ASUNTOS GENERALES

Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó a los presentes si existe algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existe otro tema adicional a tratar en la presente sesión.

ACUERDO CUARTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DIA: *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité*





de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 12:00 doce horas del día seis de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.

PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

RUTH ISELA CASTAÑEDA ÁVILA
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

9

RUTH IRAIS RUIZ VELASCO CAMPOS
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS
Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

EDUARDO ALFONSO GARCÍA VÁZQUEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

